

## CONDICIONES GENERALES DE CONSULTA PARA EL USUARIO

SEGURO DE ASISTENCIA PARA ESQUIADORES – EIVASA

*(Este documento es de car cter informativo y sin valor contractual)*

### 1. NORMAS B SICAS QUE REGULAN EL SEGURO

#### ARTICULO PRIMERO – OBJETO DEL SEGURO

##### 1. Seguro de Asistencia en viaje

El Asegurador prestar  el servicio o servicios y har  efectivo el pago de las indemnizaciones que est n pactados en la p liza cuando el Asegurado sufra un hecho o accidente amparado por la misma y esto suceda durante y como consecuencia directa de la pr ctica , en calidad de aficionado, del esqu  alpino, esqu  de fondo, esqu  art stico, salto de esqu  o snowboard, uso de trineos, siempre que lo haga dentro del recinto de la estaci n de esqu , quedando excluida la pr ctica de estos deportes fuera de las pistas y/o zonas cerradas de la estaci n.

El Asegurado quedar  cubierto por las garant as del presente contrato cuando practique cualquiera de los deportes citados con anterioridad, siempre que realice desplazamientos no superiores a la modalidad de forfait contratada

##### 2. Seguro Complementario de Responsabilidad Civil

El Asegurador por el presente contrato, y dentro de los l mites, t rminos y condiciones en  l estipulados se obliga al pago de las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil privada del esquiador, durante la pr ctica deportiva, en calidad de aficionado, del esqu  alpino, en cualquiera de sus modalidades, incluso el snowboard.

#### ARTICULO SEGUNDO – INTER S ASEGURADO

La puesta a disposici n del Tomador del seguro y Asegurados de una organizaci n nacional e Internacional de asistencia en viaje, en condiciones de prestar, en los t rminos m s breves posibles y con la mejor calidad , las garant as objetos del seguro.

#### ARTICULO TERCERO – DURACI N DEL SEGURO

Seguro individual de m nimo un d a y un m ximo de diez. Cubre a una sola persona f sica desde la fecha de efecto y hora de contrataci n del seguro y hasta el cierre de pistas del  ltimo d a contratado. Siempre dentro del horario de apertura de la estaci n de esqu .

El Seguro Individual de Temporada cubre a una sola persona f sica, desde la fecha de efecto del seguro y hasta el 31 de Mayo o hasta la fecha de cierre de la temporada de esqu .

#### ARTICULO CUARTO –  MBITO GEOGR FICO

Las garant as se aplicaran dentro del recinto de la estaci n de esqu  Estaci n Invernal Valle de Ast n.

#### Seguro de Asistencia en Viaje

##### 1. Seguro de Asistencia en Viaje

1. Gastos de trineo o ambulancia
2. Gastos m dicos, quir rgicos, farmac uticos y de hospitalizaci n inherentes a la lesi n por accidente
3. Traslado o repatriaci n sanitaria urgente del accidentado.
4. Env o de mensajes urgentes
5. Atenci n M dica

##### 2. Seguro de Responsabilidad Civil

#### ARTICULO QUINTO – INICIO Y DURACI N DEL CONTRATO. PAGO DE LA PRIMA

- a) El contrato entrar  en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

- b) La prima ser  exigible, conforme el art culo 14 de la Ley 50/1980 del 8 de Octubre de Contrato de Seguro, una vez firmado el contrato.
- c) Si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en v a ejecutiva con base en la p liza.
- d) Si la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedar  liberado de su obligaci n, salvo pacto en contrario.
- e) Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme al p rrafo anterior, la cobertura vuelve a tomar efecto a las 24 horas del d a en que el Tomador pague la prima.

El contrato mantendr  su vigencia por el periodo de tiempo especificado en las Condiciones Particulares.

#### ARTICULO SEXTO – SINIESTROS Y PRESTACIONES POR A ASISTENCIA: OBLIGACIONES, DENERES Y FACULTADES DEL TOMADOR Y ASEGURADOS

##### 1. Obligaciones, deberes y facultades del Tomador y del Asegurado

- a) En caso de accidente comunicar inmediatamente al Asegurador su ocurrencia y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del accidente para que  ste pueda poner en marcha su estructura asistencial.
- b) En caso de fuerza mayor o imposibilidad material demostrada para ponerse en comunicaci n con el Asegurador en el momento del siniestro, la citada comunicaci n deber  realizarse dentro del plazo m ximo de siete d as a contar desde el siniestro, a los efectos previstos en el art culo 16 de la Ley 50/1980 del 8 de octubre del Contrato de Seguro.
- c) Aminorar las consecuencias del accidente haciendo uso de los medios a su alcance con los efectos previstos en el art culo 17 de la Ley 50/1980 del 8 de octubre del Contrato de Seguro.
- d) Facilitar la subrogaci n a favor del Asegurador en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado por los hechos que hayan motivado su intervenci n y hasta el total del coste de los servicios prestados o indemnizados.
- e) En relaci n a los gastos de transporte o repatriaci n y en caso de que el Asegurado tuviese derecho al reembolso por la parte del billete en su posesi n no consumida (de avi n, tren, barco...), el Asegurado tendr  que retornar este reembolso al Asegurador.
- f) En caso de precisar un Asegurado cualquier prestaci n de car cter m dico o de traslado o repatriaci n sanitaria la deber  solicitar al Asegurador por tel fono, detallando el alcance de la enfermedad o lesiones por accidente. Estas prestaciones se har n previo acuerdo del m dico que atiende al Asegurado con el equipo m dico del Asegurador.

##### 2. Tr mites generales

Independientemente de las disposiciones espec ficas de cada garant a relativas a su prestaci n, se establece con car cter general que, para la tramitaci n de cualquier siniestro cubierto por las presentes condiciones generales, tendr  que utilizarse el n mero de tel fono que consta en la documentaci n facilitada al Asegurado.

Con el fin de lograr una mayor rapidez y eficacia en la asistencia al Asegurado este deber  preparar antes de su comunicaci n telef nica a la Central de Alarmas los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado y del suscriptor de la p liza
- N mero de la p liza o forfait
- Lugar d nde se encuentra
- Tipo de asistencia que precisa

Una vez recibida la llamada de urgencia, el Asegurador pondr , de inmediato, en funcionamiento los mecanismos adecuados para poder, mediante su organizaci n, asistir directamente al Asegurado all  d nde se encuentre. El Asegurador no ser  responsable de los retrasos o incumplimientos que se deban a

causas de fuerza mayor o a las especiales caracter sticas administrativas o pol ticas de un pa s determinado.

En cualquier caso, el Asegurador debe ser, como condici n indispensable, inmediatamente avisado del percance sobrevenido y las prestaciones de car cter m dico y de transporte sanitario han de efectuarse con el consentimiento previo del m dico del centro hospitalario que asiste al Asegurado con el equipo m dico del Asegurador.

#### ART CULO S PTIMO- RECURSOS CONTRA TERCEROS

El Asegurador quedar  subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado frente a terceros y que hayan motivado su intervenci n hasta el total del coste de los servicios prestados o indemnizados.

## 2. GARANTIAS CUBIERTAS

### 1 2

#### 2.1 SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE

##### 2.1.1 GASTOS DE RESCATE EN PISTAS

En caso que a raz  de un accidente del asegurado en las pistas de esqu , le sean reclamados o incurra en gastos de rescate en el interior del recinto de la estaci n de esqu , el asegurador se har  cargo de su pago hasta un m ximo de 450'76 .

##### 2.1.2 GASTOS M DICOS, QUIR RGICOS, FARMAC TICOS, DE HOSPITALIZACI N, INHERENTES A LA LESI N POR ACCIDENTE

Si a consecuencia de un accidente ocurrido, el asegurado necesita asistencia sanitaria urgente in situ, el asegurador se har  cargo de:

- a) Los gastos y honorarios m dicos y quir rgicos.
- b) Los gastos de hospitalizaci n.
- Suma asegurada por el conjunto de estas coberturas:  
Hasta 6.000  

El asegurador  nicamente se har  cargo de los gastos de asistencia sanitaria urgente ocurridos en el lugar del accidente y en el centro asistencial de m s cercano al que urgentemente hayan trasladado al asegurado. Una vez trasladado el asegurado a su domicilio o al centro hospitalario m s cercano al mismo, el asegurador no se har  cargo de los gastos de asistencia sanitaria incurridos a partir de este traslado.

##### 2.1.3 TRASLADO SANITARIO URGENTE DE HERIDOS HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO M S CERCANO

En caso que un asegurado padezca lesiones durante la pr ctica del esqu  y en funci n de la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con la opini n del m dico del asegurador y del m dico que lo trate, el asegurador organizar  y se har  cargo del transporte del asegurado lesionado hasta el centro hospitalario adecuado m s cercano. En funci n del grado de urgencia, lugar geogr fico y de los medios de transporte locales, el asegurador organizar  y/o se har  cargo del transporte del asegurado accidentado en helic ptero; ser  necesaria la conformidad del equipo m dico del asegurador, que se verificar  mediante llamada del asegurado a la central de alarmas del asegurador.

##### 2.1.4 REPATRIACI N DE HERIDOS

En caso que un asegurado padezca lesiones durante la pr ctica del esqu  y en funci n de la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con la opini n del m dico asegurador y del m dico que lo trate, el asegurador organizar  y se har  cargo del transporte del asegurado lesionado hasta su domicilio o hasta el centro hospitalario adecuado m s cercano a su domicilio, seg n corresponda. En este  ltimo caso, si posteriormente es necesario el traslado a su domicilio, el asegurador tambi n se har  cargo del mismo.

En cualquiera de estos casos y en funci n del grado de urgencia, lugar geogr fico y de los medios de transporte locales, el asegurador organizar  y/o se har  cargo del transporte del asegurado accidentado en helic ptero; ser  precisa la conformidad del equipo m dico del asegurador, que se verificar  mediante llamada del asegurado a la central de alarmas del asegurador.

En caso de ser necesaria la utilizaci n del helic ptero para realizar un transporte secundario, es decir, entre dos centros m dicos, ser  tambi n precisa la conformidad del equipo m dico del asegurador.

##### 2.1.5 TRANSMISI N DE MENSAJES URGENTES

El asegurador se har  cargo de transmitir a su destinatario los mensajes urgentes

que el asegurado desee enviar.

## 2.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador se obliga a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del Asegurado de una obligaci n de indemnizar los da os y perjuicios causados a terceros de forma involuntaria, derivados de los hechos previstos en el presente condicionado, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable conforme a derecho dentro de los l mites y t rminos estipulados en el presente condicionado.

El Asegurador garantiza el pago hasta el l mite de 6.010,12  , de las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Art culos 1.902 y sucesivos del C digo Civil, como consecuencia de los da os personales y materiales causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven la pr ctica, en calidad de aficionado, del esqu  alpino en cualquiera de sus modalidades, incluso el snowboard, y que se realicen dentro de los recintos debidamente homologados para la pr ctica deportiva, as  como cuando dicha actividad se realice durante las fechas y lugares a los que da cobertura y derecho las condiciones particulares y generales presentes.

Dentro de los l mites fijados en la p liza correr n a cargo del Asegurador:

- El pago al perjudicado a o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago, en su caso, de las costas y gastos judiciales inherentes al siniestro. En el supuesto de que, de acuerdo a con lo previsto en la p liza, la indemnizaci n que corresponda satisfacer al Asegurado sea inferior a la que resulte del verdadero alcance de la responsabilidad del Asegurado, tales costas y gastos se abonar n por uno y otro en la proporci n que resulte entre una y otra cantidad.

- La constituci n de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

- En ning n caso ser n por cuenta del Asegurador las multas o sanciones de cualquier naturaleza que se impongan al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, ni de las consecuencias que se deriven de su impago. Se cubre la defensa personal mediante los abogados y procuradores designados por la compa a, la constituci n de las fianzas para la libertad provisional y/o para garant a de las responsabilidades pecuniarias, as  como los gastos judiciales que, sin constituir sanci n se produzcan en los procedimientos criminales a consecuencia de siniestros comprendidos en el presente seguro.

Los da os cubiertos por esta p liza ser n exclusivamente los ocurridos durante el per odo de vigencia de la misma y reclamados hasta un m ximo de 12 meses despu s de la cancelaci n de la misma. Transcurrido dicho plazo la compa a queda liberada de la obligaci n de atender siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo.

A efectos de la presente p liza, se considerar  como un solo siniestro el conjunto de las reclamaciones por uno o varios da os, originados por una misma o igual causa, o por productos que adolezcan de los mismos efectos. Se considerar  como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los da os.

##### 2.2.1 Negociaciones Transaccionales

Corresponde al Asegurador llevar la direcci n de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, por lo que queda plenamente autorizado por el Tomador del Seguro y el Asegurado para, en su nombre, entablar con los eventuales perjudicados o sus derechohabientes las negociaciones que estime pertinentes dirigidas a la soluci n amistosa de la controversia, oblig ndose aqu ellos a prestar al Asegurador la colaboraci n a que a tal objeto le solicite.

Si por falta de esta colaboraci n se agravaren las consecuencias del siniestro o quedaren disminuidas las posibilidades de defensa del mismo, el Asegurador podr  reclamar del Asegurado los da os y perjuicios que con tal motivo se le irroguen.

De acuerdo con lo estipulado en el primer p rrafo, se proh be expresamente al Tomador del Seguro y a toda persona cuya responsabilidad se halle cubierta por el presente contrato, que por s  o por persona alguna en su nombre, admita, negocie, satisfaga o rechace reclamaci n alguna sin la autorizaci n expresa del Asegurador.

La transgresi n de esta prohibici n facultar  al Asegurador para reducir su prestaci n en la proporci n correspondiente al agravamiento de las consecuencias econ micas que se deriven del siniestro. Re caer  sobre el Tomador del Seguro o el Asegurado la parte del mismo que sea imputable a ese incumplimiento.

En el caso de que esa transgresi n se produjera con la manifiesta intenci n de perjudicar o enga ar al Asegurador, o por medio de una conducta dolosa en connivencia con los reclamantes o perjudicados el Asegurador quedar  liberado de toda obligaci n a que le contraiga el presente contrato, quedando facultado para su autom tica resoluci n con la facultad de retener la totalidad de la prima del periodo en curso.

### 2.2.2 Direcci n jur dica frente a reclamaciones de terceros.

Salvo pacto en contrario el Asegurador asumirá la direcci n jur dica en todos aquellos procedimientos civiles que se sigan contra el Asegurado y que tengan por objeto una reclamaci n de da os y perjuicios derivados de hechos cubiertos por esta p liza. Ser  de cuenta del Asegurador los gastos que se ocasionen con tal motivo.

A tales efectos el Asegurador est  facultado:

- Para la designaci n de los letrados y procuradores que ostenten la defensa y representaci n del Asegurado en dichos procedimientos, oblig ndose  ste a prestar la colaboraci n necesaria en orden a la direcci n jur dica asumida por aqu el.

- Para la presentaci n, si procede, de recursos contra las resoluciones judiciales. Si el Asegurador estima improcedente la interposici n de recursos contra una sentencia, lo comunicar  al Asegurado, que quedar  en libertad para hacerlo. En tal supuesto, los gastos originados por este recurso ser n de cuenta del Asegurado, si no prospera y del Asegurador en caso contrario.

La defensa jur dica del Asegurado en las causas criminales ser  facultad potestativa del Asegurador.

Queda exceptuado de lo estipulado en los apartados anteriores el supuesto en que quien reclame est  tambi n asegurado con el mismo Asegurador o cuando medie alg n otro posible conflicto de intereses entre Asegurador y Asegurado en el procedimiento.

### 3. EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO DE ASISTENCIA

Quedan excluidas de asistencia a las personas, durante la pr ctica del esqu , los riesgos siguientes:

- a) Las garant as y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador, previamente por tel fono y que no hayan sido con  l convenidas, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los accidentes ocurridos fuera de las pistas y de las zonas acotadas de la estaci n de esqu  o cuando las instalaciones, o parte de ellas, permanezcan cerradas al p blico.
- c) Los accidentes que sobrevengan en la pr ctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, as  como en los entrenamientos, pruebas y apuestas, la participaci n en excursiones y traves as organizadas.
- d) Las personas que desarrollen su actividad profesional en la estaci n de esqu , aunque sea a tiempo parcial.
- e) Los da os sufridos o causados durante la pr ctica de un deporte no cubierto en el presente condicionado, especialmente aquellos que impliquen el uso de una m quina (a rea o terrestre) con o sin motor, paracaidismo, parapente, vuelo en ala delta, ULM, as  como alpinismo de alta monta a, descenso de aguas bravas, heliesqu , hidrobob e hidrotironeo.
- f) Los da os sufridos o causados por dolo o por actos notoriamente peligrosos o temerarios del Asegurado o de las personas que viajen con  l.
- g) Los eventos ocasionados por fen menos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, inundaciones, erupciones volc nicas, tempestades cicl nicas, ca da de cuerpos siderales y aquellos que puedan considerarse cat strofe o calamidad.
- h) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulaci n o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relaci n con estos hechos.
- i) Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, ri as, peleas y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier hecho arriesgado o temerario.

- j) Hechos o actuaciones violentas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- k) Los siniestros causados por irradiaciones nucleares y sus consecuencias.
- l) Los gastos de restaurante y hotel, salvo los cubiertos por el presente condicionado.
- m) Los da os sufridos o causados como consecuencia del consumo de alcohol, drogas o estupefacientes no recetados por un m dico.
- n) Las lesiones que no sean s bitas, sino consecuencia de procesos cr nicos, previos al viaje, as  como sus complicaciones y reca das.
- o) Las lesiones sobrevinidas durante el ejercicio de una profesi n de car cter manual.
- p) Las muertes por suicidio o las lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado a s  mismo.
- q) Los gastos de inhumaci n, f retro y de ceremonia en caso de traslado o repatriaci n de fallecidos.
- r) Los gastos de  rtesis y ortopedia.
- s) Los gastos de pr tesis.
- t) Los gastos sanitarios (m dicos, quir rgicos, farmac uticos, de hospitalizaci n y de pr tesis) a partir del traslado sanitario del Asegurado a su domicilio y/o al centro hospitalario pr ximo al mismo.
- u) No se pagar  indemnizaci n por rotura de fijaciones o esqu s.
- v) Los siniestros ocasionados por epidemias declaradas oficialmente o por la poluci n.
- w) Los gastos derivados de cualquier enfermedad.

### 4. EXCLUSIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No est n cubiertos por esta garant a:

- a) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases, o las consecuencias de su impago.
- b) Los da os producidos a objetos y equipos habituales en la pr ctica del esqu .
- c) Los da os que se ocasionen entre s  todas las personas que viajen en un mismo grupo.
- d) La Responsabilidad civil derivada de la pr ctica del esqu  con car cter profesional as  como la participaci n en competiciones oficiales.
- e) Los da os a los objetos confiados, por cualquier t tulo, al Asegurado.
- f) Los da os que tengan su origen en la infracci n o incumplimiento voluntario de normas por parte del Asegurado.
- g) La Responsabilidad civil derivada de da os por hechos de guerra civil o internacional, mot n o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- h) La Responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- i) Los da os causados por la contaminaci n del suelo, las aguas o la atm sfera.
- j) Los da os o perjuicios particulares primarios no provenientes de un da o corporal o material.
- k) La mala fe del Asegurado.
- l) Los da os sufridos o causados durante la pr ctica de un deporte no cubierto en el presente condicionado, especialmente aquellos que impliquen el uso de una m quina (a rea o terrestre) con o sin motor, paracaidismo, parapente, vuelo en ala delta, ULM, as  como alpinismo de alta monta a, descenso de aguas bravas, el heliesqu , el hidrobob y el hidrotironeo.
- m) Los da os sufridos o causados como consecuencias del consumo de alcohol, drogas o estupefacientes no recetados por un m dico.